

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-629-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“Entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso segundo del artículo 229 de la carta magna, menciona que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará entre otros aspectos el sistema de remuneración de sus servidores;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, (...)”*;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo, en el numeral 16 del artículo 326 de la norma suprema se establece: *“...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibidem señala que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los*



actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“El orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 2 del Mandato Constituyente 2 Remuneración Máxima en el Sector Público promulga: *“Ámbito de aplicación. - El presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades: a) Las instituciones, organismos, entidades dependientes, autónomas, y programas especiales, adscritos, desconcentrados y descentralizados, que son o forman parte de las Funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial;*
(...)”;

Que, el artículo 4 del Mandato Constituyente 2 Remuneración Máxima en el Sector Público determina: *“En el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del presente Mandato.*
(...)”;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Cada Gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...)”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca*

la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano...”;

Que, según lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Los y las viceprefectos no percibirán dietas, sino una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la fijada para el prefecto o la prefecta según la ley, siempre que ésta no sea inferior a la de los funcionarios de libre nombramiento o remoción o de servidores de carrera de más alta remuneración de la corporación provincial.*

(...)”;

Que, de conformidad con el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, se define como acto administrativo, la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública que comprende:*

(...)”

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

(...)”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que es competencia del Ministerio de Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de Talento Humano;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República.*

(...)”;

Que, el ente rector del trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154 publicado en el Registro Oficial 102 de fecha 18 de octubre del 2017, sustituyó la escala de remuneraciones de servidores públicos conforme el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Grado	RMU USD
<i>Servidor Público de Servicios 1</i>	1	527
<i>Servidor Público de Servicios 2</i>	2	553
<i>Servidor Público de Apoyo 1</i>	3	585
<i>Servidor Público de Apoyo 2</i>	4	622
<i>Servidor Público de Apoyo 3</i>	5	675
<i>Servidor Público de Apoyo 4</i>	6	733
<i>Servidor Público 1</i>	7	817
<i>Servidor Público 2</i>	8	901
<i>Servidor Público 3</i>	9	986
<i>Servidor Público 4</i>	10	1.086
<i>Servidor Público 5</i>	11	1.212
<i>Servidor Público 6</i>	12	1.412
<i>Servidor Público 7</i>	13	1.676
<i>Servidor Público 8</i>	14	1.760
<i>Servidor Público 9</i>	15	2.034
<i>Servidor Público 10</i>	16	2.308
<i>Servidor Público 11</i>	17	2.358
<i>Servidor Público 12</i>	18	2.408
<i>Servidor Público 13</i>	19	2.670
<i>Servidor Público 14</i>	20	3.188
<i>Servidor Público 15</i>	21	3.848
<i>Servidor Público 16</i>	22	4.500

Que, el ente rector del trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-018 publicado en el Registro Oficial 437 de fecha 27 de febrero de 2019, reformó la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, de conformidad al siguiente detalle:

Grado	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA USD
10	\$ 5.072
9	\$ 4.869
8	\$ 4.463
7	\$ 4.283
6	\$ 3.854
5	\$ 3.247
4	\$ 2.597
3	\$ 2.418
2	\$ 2.368
1	\$ 2.115

Que, a su vez, el Ministerio de Trabajo mediante acuerdo No. MDT-2015-0071 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 473 de fecha 06 de abril de 2015 y sus respectivas reformas mediante acuerdo ministerial No. MDT-2017-0165, publicado en el Registro Oficial 120 de fecha 15 de noviembre del 2017 y a través de acuerdo No. MDT-2024-044 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 527 del 27 de marzo de 2024, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con el siguiente detalle:

GAD PROVINCIAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL / NO PROFESIONAL		NIVEL NO PROFESIONAL	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO	
	PREFECTA / PREFECTO		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR, SECRETARIO COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		Nivel Profesional: COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS y EJECUCIÓN DE PROCESOS. Nivel No Profesional: EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
MANABÍ	SBU	5.506,00	SBU	4.153,00	SBU	3.038,00	SBU	1.760,00	SBU	817,00

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. MDT-2015-0071 en su parte pertinente dispone:

“Art. 3.- Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, analizó, discutió y aprobó en sesión ordinaria realizada el 30 de marzo del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-30-03-2022, y sesión ordinaria del 28 de abril del 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-28-04-2022, la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza reformatoria que regula la administración autónoma del talento humano estableciendo las escalas remunerativas para las autoridades de nivel jerárquico superior y servidores públicos; y la normativa técnica para la ejecución e implementación de los subsistemas de clasificación de puestos y de reclutamiento y selección del personal, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 216 de fecha 25 de mayo de 2022;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza antes citada indica:



“Art. 5.- Escalas remunerativas para nivel jerárquico superior. – Los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Provincial de Manabí, se sujetarán a lo establecido en la presente Ordenanza y su escala remunerativa estará conforme la siguiente tabla:

(...)

La Dirección de Talento Humano podrá realizar cambios en la escala remunerativa para cada uno de los grados detallados en la tabla contenida en el presente artículo. Para cuyo efecto deberá presentar un informe técnico que sustente la variación. De igual manera se deberá contar con un informe con el impacto en el presupuesto, mismo que debe ser emitido por la Dirección Financiera o la que haga sus veces. El cambio en la escala remunerativa, será aprobado por el/la Prefecto/a mediante resolución administrativa.

Lo referido en el inciso anterior, también podrá llevarse a cabo, en el caso de que el ente rector del trabajo, publique nuevas escalas remunerativas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.”;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza ibidem establece:

“Art. 6.- Escalas remunerativas para los servidores y servidoras distintos del nivel jerárquico superior incluye contratos de servicios ocasionales. – Los servidores y servidoras que no se encuentren en el nivel jerárquico superior, se sujetarán a lo establecido en la presente Ordenanza y su escala remunerativa estará conforme la siguiente tabla:

(...)

La Dirección de Talento Humano podrá realizar cambios en la escala remunerativa para cada uno de los grados detallados en la tabla contenida en el presente artículo. Para cuyo efecto deberá presentar un informe técnico que sustente la variación. De igual manera se deberá contar con un informe con el impacto en el presupuesto, mismo que debe ser emitido por la Dirección Financiera o la que haga sus veces. El cambio en la escala remunerativa, será aprobado por el/la Prefecto/ta mediante resolución administrativa.

Lo referido en el inciso anterior, también podrá llevarse a cabo en el caso de que el ente rector del trabajo publique nuevas escalas remunerativas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.”;

Que, mediante Resolución No. GPM-PREM-2022-090-RES de fecha 26 de julio de 2022, el Prefecto de Manabí resolvió expedir el manual de descripción, valoración y clasificación de los puestos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, mediante Resolución No. GPM-PREM-2022-090-RES de fecha 26 de julio de 2022, el prefecto provincial de Manabí, resolvió expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los puestos del GADPM;

Que, el artículo 2 de la referida resolución indica:

“Art. 2.- Clasificar los puestos del Gobierno Provincial de Manabí que integran, la estructura ocupacional institucional de servidores públicos definidas en el artículo 1 de la presente resolución, en la escala de remuneraciones mensuales unificadas institucional, aprobada mediante Ordenanza Provincial que establece las remuneraciones de las autoridades de nivel jerárquico superior, servidores públicos de carrera administrativa, trabajadores que cumplan funciones de servicios que se sujeten al código de trabajo y asesores externos.”;

Que, mediante Resolución No. GPM-PREM-2022-091-RES de fecha 26 de julio de 2022, el Prefecto de Manabí resolvió reformar la escala remunerativa para los servidores públicos que ingresen al servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, según el desglose detallado en la siguiente tabla:

GRUPOS OCUPACIONALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ					
(LOSEP) ACTUALIZACIÓN					
NIVEL	ROL	DENOMINACIÓN	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
DIGNATARIOS	EJECUTIVO	<i>Prefecto/a</i>	<i>10</i>	<i>NJS10</i>	<i>\$ 5,510.00</i>
		<i>Viceprefecto/a</i>	<i>9</i>	<i>NJS9</i>	<i>\$ 4,408.00</i>
JERÁRQUICO SUPERIOR	DIRECTIVO	<i>Coordinador General</i>	<i>8</i>	<i>NJS8</i>	<i>\$ 3,962.00</i>
		<i>Secretario General</i>	<i>7</i>	<i>NJS7</i>	<i>\$ 3,960.00</i>
		<i>Procurador Síndico</i>			<i>\$ 3,960.00</i>
		<i>Director</i>			<i>\$ 3,960.00</i>
		<i>Asesor 4</i>	<i>6</i>	<i>NJS6</i>	<i>\$ 3,247.00</i>
		<i>Coordinador</i>	<i>5</i>	<i>NJS5</i>	<i>\$ 3,000.00</i>
		<i>Asesor 3</i>	<i>4</i>	<i>NJS4</i>	<i>\$ 2,597.00</i>
		<i>Asesor 2</i>	<i>3</i>	<i>NJS3</i>	<i>\$ 2,418.00</i>
		<i>Asesor 1</i>	<i>2</i>	<i>NJS2</i>	<i>\$ 2,115.00</i>
		<i>Prosecretario</i>	<i>1</i>	<i>NJS1</i>	<i>\$ 2,034.00</i>
		<i>Subdirector</i>			<i>\$ 2,034.00</i>
		<i>Comisario Ambiental</i>			<i>\$ 2,034.00</i>



PROFESIONAL	COORDINACIÓN DE PROCESOS	Especialista	9	SP7	\$ 1,676.00
	SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS	Analista Senior	8	SP6	\$ 1,462.00
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Analista Junior	7	SP5	\$ 1,292.00
		Analista	6	SP4	\$ 1,066.00
NO PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO	Gestor de Procesos 2	5	SP3	\$ 981.00
		Gestor de Procesos 1	4	SP2	\$ 901.00
		Asistente de Procesos	3	SP1	\$ 817.00
	ADMINISTRATIVO / OPERATIVO	Gestor Comunitario	2	SPA2	\$ 733.00
		Gestor/ Asistente	1	SPA1	\$ 622.00

Que, mediante Resolución GPM-PREM-2022-117B-RES de fecha 20 de octubre del 2022, en la que se expidió la creación de puestos del GADPM, se incorporaron dos disposiciones reformativas;

Que, la disposición reformativa primera de la referida resolución indica:

"Primera. - En el artículo 2 de la Resolución No. GPM-PREM-2022-090-RES de fecha 26 de julio de 2022, reemplácese la denominación Gestor/Asistente que corresponde al grado SPA1 por "Asistente de Apoyo Administrativo 1/ Gestor" y Gestor Comunitario que corresponde al grado SPA2 por "Asistente de Apoyo Administrativo 2 / Gestor Comunitario".

(...)"

Que, la disposición reformativa segunda de la resolución ibidem dispone:

***"Segunda.** - En el artículo único de la Resolución No. GPM-PREM-2022-091-RES de fecha 26 de julio de 2022, en el Nivel Jerárquico Superior, Rol Directivo, a continuación de la denominación Prosecretario, agréguese la de Subprocurador.*

En el Nivel No Profesional, Rol Administrativo/Operativo, reemplácese las denominaciones Gestor Comunitario y Gestor por Asistente de Apoyo Administrativo 2/ Gestor Comunitario y Asistente de Apoyo Administrativo 1/ Gestor, respectivamente.

(...)"

Que, mediante Resolución GPM-PREM-2023-154B-RES de fecha 23 de agosto del 2023, el prefecto provincial de Manabí resolvió reformar la escala remunerativa emitida en la Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2022-091-RES de fecha 26 de julio del 2022 y su reforma, para las autoridades del nivel jerárquico superior del Gobierno Provincial de Manabí, para los Grupos NJS1 y NJS5, ubicados en los Grados 1 y 5;

Que, mediante Resolución Administrativa GPM-PREM-2024-076-RES de fecha 28 de febrero del 2024, se resolvió crear la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) con fuente de financiamiento externo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, como consecuencia de la reforma establecida en el acuerdo ministerial No. MDT-2024-044 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 527 del 27 de marzo de 2024, el prefecto provincial de Manabí, mediante resolución GPM-PREM-2024-126B-RES, de fecha 27 de marzo de 2024, resolvió actualizar la escala remunerativa en el rol ejecutivo del nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, con base en las reformas referidas, la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, a la presente fecha tales rubros se encuentran de la siguiente manera:

GAD PROVINCIAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL / NO PROFESIONAL		NIVEL NO PROFESIONAL	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO/ROL DEL PUESTO	
	PREFECTA / PREFECTO		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR, SECRETARIO COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		NIVEL PROFESIONAL: COORDINACIÓN/SUPERVISIÓN DE PROCESOS Y EJECUCIÓN DE PROCESOS. NIVEL NO PROFESIONAL: EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)



MANABÍ	SBU	5.060,00	SBU	4.153,00	SBU	3.038,00	SBU	1.760,00	SBU	817,00
--------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	--------

Que, con mediante resolución GADPM- REM-2024-199-RES de fecha 30 de abril de 2024, el prefecto provincial de Manabí resolvió reformar la escala remunerativa para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, derogando de esta manera la resolución GPM-PREM-2022-091 de fecha 26 de julio de 2022 y sus reformas, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo establecido en el presente instrumento normativo;

Que, se ha evidenciado, conforme al Acuerdo Ministerial 0071-2015 y sus reformas, inconsistencias conforme a los grados y grupos ocupacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, se deben realizar reajustes a los grados establecidos en la escala remunerativa de los servidores del GADPM a fin de que guarden armonía con los establecidos por el ente rector del trabajo en sus respectivos acuerdos;

Que, el Prefecto Provincial de Manabí, en uso de la facultad prevista en el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, es el encargado de la expedición de la estructura administrativa del talento humano con el que contará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas y leyes ecuatorianas;

RESUELVE

EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA EN LO REFERENTE A LOS GRADOS RELACIONADOS CON LOS GRUPOS OCUPACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 1. Del Nivel Jerárquico Superior. - Los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se sujetarán a lo establecido en las disposiciones emitidas para el efecto y su escala remunerativa estará conforme la siguiente tabla:

NIVEL	ROL	DENOMINACIÓN	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
DIGNATARIOS	EJECUTIVO	Prefecto/a	10	NJS10	\$ 5,030.00
		Viceprefecto/a	9	NJS9	\$ 4,024.00

JERÁRQUICO	DIRECTIVO	Secretario General	8	NJS8	\$ 3,960.00
		Procurador Síndico			\$ 3,960.00
		Director	7	NJS7	\$ 3,960.00
		Asesor 4	6	NJS6	\$ 3,247.00
		Coordinador	5	NJS5	\$ 3,247.00
		Asesor 3	4	NJS4	\$ 2,597.00
		Asesor 2	3	NJS3	\$ 2,418.00
		Prosecretario	2	NJS2	\$ 2,368.00
		Subdirector/ Coordinador Técnico			\$ 2,368.00
		Responsable de Área	1	NJS1	\$ 2,115.00
		Comisario Ambiental			\$ 2,115.00

Artículo 2. De los servidores y servidoras distintos del nivel jerárquico superior, incluye contratos de servicios ocasionales. - Los servidores y servidoras que no se encuentren en el nivel jerárquico superior, se sujetarán a lo establecido en la escala remunerativa conforme la siguiente tabla:

NIVEL	ROL	DENOMINACIÓN	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
PROFESIONAL	COORDINACION Y EJECUCION DE PROCESOS	Especialista	13	SP7	\$ 1.676,00
	SUPERVICION Y EJECUCION DE PROCESOS	Analista Senior	12	SP6	\$ 1.462,00
	EJECUCION DE PROCESOS	Analista Junior	11	SP5	\$ 1.292,00
		Analista	10	SP4	\$ 1.066,00
NO PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Gestor de Procesos 2	9	SP3	\$ 981,00
		Gestor de Procesos 1	8	SP2	\$ 901,00
		Asistente de Procesos	7	SP1	\$ 817,00
NO PROFESIONAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Asistente de Apoyo Administrativo 2/Gestor Comunitario	4	SPA2	\$ 733,00
		Asistente de Apoyo Administrativo 1/Gestor	3	SPA1	\$ 622,00

Artículo 3. De los integrantes de las Unidades de Gerenciamiento de Programas (UGP) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos. - Los servidores y servidoras que integren las Unidades de Gerenciamiento de Programas (UGP) que se



conformen según los criterios técnicos y legales previamente establecidos, mantendrán la siguiente estructura básica:

NIVEL	ROL	DENOMINACIÓN	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
JERÁRQUICO	DIRECTIVO	Director	7	NJS7	\$ 3,960.00
		Coordinador	5	NJS5	\$ 3,247.00
		Coordinador Técnico	2	NJS2	\$ 2,368.00
		Responsable de unidad	1	NJS1	\$ 2,115.00
PROFESIONAL	COORDINACION Y EJECUCION DE PROCESOS	Especialista	13	SP7	\$ 1.676,00
	SUPERVISION Y EJECUCION DE PROCESOS	Analista Senior	12	SP6	\$ 1.462,00
	EJECUCION DE PROCESOS	Analista Junior	11	SP5	\$ 1.292,00
		Analista	10	SP4	\$ 1.066,00
NO PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Gestor de Procesos 2	9	SP3	\$ 981,00
		Gestor de Procesos 1	8	SP2	\$ 901,00
		Asistente de Procesos	7	SP1	\$ 817,00
NO PROFESIONAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Asistente de Apoyo Administrativo 2/Gestor Comunitario	4	SPA2	\$ 733,00
		Asistente de Apoyo Administrativo 1/Gestor	3	SPA1	\$ 622,00

Artículo 4. De la escala remunerativa en aplicación de Convenios de Cooperación Técnico - Económicos. - Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en virtud de la suscripción de convenios de cooperación o instrumentos similares, enmarcados dentro del ámbito de sus competencias, que impliquen la asignación de recursos para financiar, entre otros rubros, el de talento humano, siempre que así lo indiquen las cláusulas previamente establecidas, y de contar con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria, se considerará como piso de la remuneración mensual unificada, lo correspondiente a 1 SBU. Así tenemos:

NIVEL	ROL	DENOMINACIÓN	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
No Profesional	Operativo	Técnico Operativo / Administrativo	NA	SPO1	1 SBU

En el caso de que la incorporación del talento humano para la ejecución de este tipo de convenios requiera de un perfil profesional, este se ajustará a la escala detallada en el artículo 2 de la presente Resolución para el nivel profesional.

2505 034 01

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Direcciones de Talento Humano, Financiero y de Planificación para el Desarrollo, deberán coordinar las acciones pertinentes y los trámites respectivos que permitan dar cumplimiento con las disposiciones del presente acto normativo.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de la suscripción de la presente Resolución, se validan y ratifican todas las acciones que se hayan ejecutado con anterioridad siempre que no contravengan el contenido de este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Con la finalidad de que se mantenga la coherencia normativa entre las disposiciones contenidas en la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir de su suscripción, se deberá realizar la actualización del índice del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Dentro del mismo plazo, corresponderá modificar, en los casos que corresponda, los grados de los puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí que integran la estructura ocupacional institucional de servidores públicos definidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos, a fin de poner guardar la correspondencia con los grados establecidos para los servidores públicos por parte del ente rector del trabajo.

Esta actualización no implica modificaciones a la estructura del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos, el mismo que se mantiene vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la resolución GADPM- REM-2024-199-RES de fecha 30 de abril de 2024 y sus reformas, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo establecido en el presente instrumento normativo.

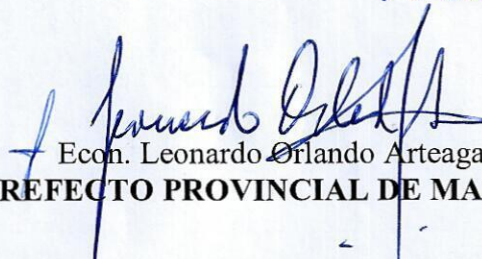
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.



Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, al

13 AGO. 2025


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

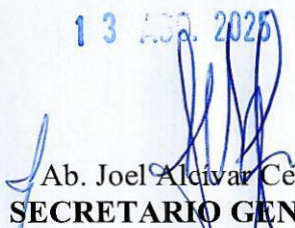
Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, al

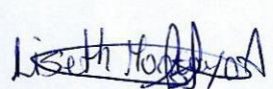
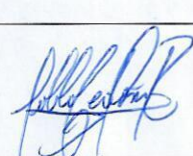
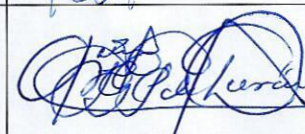
13 AGO. 2025

Comuníquese. -

Lo certifico. - Portoviejo, al

13 AGO. 2025


Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Liseth Moncayo Andrade	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	13 de agosto de 2025	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	13 de agosto de 2025	
Revisado por:	Ing. Ana Granda Palma	Directora de Talento Humano Encargada	13 de agosto de 2025	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	13 de agosto de 2025	